PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS 0 INSCRITOS ANTE EL CONSEJO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ANTECEDENTES

- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se public6 en el Diario Oficial de la Federaci6n el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constituci6n Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia politico-electoral.
- 2. El veintitres de mayo de dos mil catorce, se public6 en el Diario Oficial de la Federaci6n, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Uni6n el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el C6digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federaci6n el 14 de enero de 2008, aSI como sus reformas y adiciones. ASI tarnbien, en la misma fecha y medio de difusi6n oficial fue publicada la Ley General de Partidos Politicos.
- Con fecha veintiseis de junio de dos mil catorce, se public6 en el Peri6dico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artlculos de la Constituci6n Politics del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi.
- 4. El treinta de junio de dos mil catorce, se public6 en el Peri6dico Oficial del Estado, el Decreto 613 per medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis POtOSI, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Ouincuaqesima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis POtOSI, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Peri6dico Oficial del Estado.
- 5. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se public6 en el Peri6dico Oficial del Estado el Decreto nurnero 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis POtOSI, en materia politico-electoral.

- El 31 de mayo de 2017, se publico en el Periodico Oficial del Estado de San Luis POtOSI, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artfculos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosi,
- 7. El 10 de enero de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federacion el valor diario de la Unidad de Medida y Actualizacion vigente para el ario que transcurre y que asciende a \$84.49, calculado por el Instituto Nacional de Estadfstica y Geograffa. Este valor entre en vigor el primero de febrero de dos mil diecinueve

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, parrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Publicos Locales, como 10 es este Consejo Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana de San Luis Potosf, estan dotados de personalidad jurtdica y patrimonio propios; qozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los terminos previstos en la Constitucion, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; seran profesionales en su desernperio; se reqiran por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, maxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los terminos que establece la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitucion Politica del Estado de San Luis PotOSI y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana es un organismo de caracter permanente, autonorno, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana y de integracion de los organismos de participacion ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme 10 dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado seriala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana es el organa superior de direccion, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales

y legales en materia electoral, ast como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, maxima publicidad, equidad y objetividad guien todas las actividades del referido Organismo Electoral.

CUARTO. Que el articulo 43 de la Ley Electoral del Estado establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana se integra de la siguiente manera: I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tend ran derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoria, y uno de la primera minoria, que seran nombrados por el Congreso del Estado y solo tendran derecho a voz. Por cada representante propietario se designara un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido politico registrado o inscrito. Por cada representante propietario se designara un suplente. Los partidos politicos y el Congreso del Estado, pod ran sustituir en todo tiempo a sus representantes.

QUINTO. Que el articulo 44, fraccion II, inciso q) de la Ley Electoral del Estado establece que es facultad del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana la de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a mas tardar el dia quince del mes de octubre de cada ario, su presupuesto de egresos, el cual debera comprender partidas específicas para para cubrir las prerrogativas a que los partidos politicos y candidatos independientes, tienen derecho.

SEXTO. Que el articulo 74, inciso m) de la Ley Electoral del Estado, establece como atribucion del Secreta rio Ejecutivo del Consejo, la elaboracion del proyecto de financiamiento anual y de carnparia a los partidos politicos registrados e inscritos ante el Consejo, sequn 10 dispuesto por la Ley.

SEPTIMO. Que el articulo 148 de la Ley Electoral del Estado determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos politicos en el Estado son las siguientes:

- I. Tener acceso a radio y television en los terminos de la Constitucion Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Participar, en los terminos de la Ley General de Partidos Politicos y esta Ley, del financiamiento publico correspondiente para sus actividades;

- III. Gozar del regimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Politicos y en las leyes de la materia, y
- IV. Usar las franquicias postales y telegraticas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Tretendose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de eleccion y hasta su conclusion, distnneren adiciona/mente de una cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualizacion vigente, como apoyo a sus a ctivida des. Esta prerrogativa se otorqere con forme a los terminos que para ello establezca el Consejo.

OCTAVO. Que el articulo 150 de la Ley Electoral del Estado seriala que los partidos politicos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento publico que se distribuira de manera equitativa.

NOVENO. Que el articulo 151 de la Ley Electoral del Estado determina que el financiamiento publico debera prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y sera destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interes publico.

DECIMO. Que los artículos 51, parrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 152 de la Ley Electoral del estado, serialan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo, tendran derecho al financiamiento publico de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las dernas prerrogativas otorgadas, de acuerdo a 10 siguiente:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- a) El Consejo determiners anua/mente el monto total por distribuir entre los partidos politicos conforme a 10 siguiente: multiplicara el numero total de ciudadanos inscritos en el pedron electoral a la fecha de corte de julio de cada eiio, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actuelizeclot: vigente.
- b) El resultado de la operecion seiielede en el inciso anterior constituye el financiamiento publico anual a los partidos politicos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuire en los tetminos siguientes:
- 1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a 10 sena/ado anteriormente se distribuira entre los partidos políticos de forma igualitaria, y

- 2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elecci6n de diputados inmediata anterior.
- c) Las cantidades que en su caso, se de te rm in en para cada partido, seren entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente
- d) Cada partido politico debere destinar anualmente por 10 men os el dos por ciento del financiamiento publico que reciba para el desarrollo de las actividades especificas, a que se refiere la fracci6n III de este articulo, Y
- e) Para la capacitaci6n, promoci6n Y el desarrollo delliderazgo politico de las mujeres, cada partido politico tiebers destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento publico ordinario, Y
- f) Para la capacitaci6n, promoci6n y el desarrollo del liderazgo politico de los j6venes, cada partido politico tiebere destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento publico ordinario.

(. . .)

- III) Por actividades especificas como entidades de interes publico:
- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, asi como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, seren apoyadas mediante financiamiento publico por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo etto para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este articulo; el monto total sera distribuido en los terminos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.
- b) El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegaci6n de fa culta des, vigilara que los partidos politicos con registro o inscripci6n destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracci6n excJusivamente a las actividades seiieteaes en el inciso inmediato anterior, y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, seran entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DECIMO PRIMERO. Que con fundamento en las atribuciones dispuestas por el articulo 44 de la Ley Electoral, y de acuerdo a 10 determinado por los artículos 51 de la Ley General de Partidos Politicos, y 148 y 152 de la Ley Electoral del estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participaci6n Ciudadana, procedera a determinar el monto anual total del financiamiento publico que los Partidos Politicos Nacionales con inscripci6n ante el 6rgano electoral, y Locales, habran de gozar para el ejercicio 2020, considerando para ello la Unidad de Medida y Actualizaci6n correspondiente al 2019, y

al corte del padron electoral al 31 de julio del presente afio, mismo que se desglosa a continuacion:

I. FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Con fundamento en los articulos 51, parrafo 1, inciso a), fraccion I de la Ley General de Partidos Politicos, y 152, fraccion I, inciso a) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana procede a determinar el monto total por distribuir entre los partidos politicos para actividades ordinarias permanentes, por 10 que se multiplica el numero total de ciudadanos inscritos en el padron electoral correspondiente a 2,024,616 (dos millones, veinticuatro mil, seiscientos dieciseis), por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente (atinente a \$84.49.00 pesos), dando como resultado, la siguiente operación:

Padrón Electoral al 31 JULIO 2019: **2,024,616**

x \$54.9185 (65.0% de \$84.49 correspondiente a la unidad de medida actualizada al 2019) = \$111,188,873.80 (Ciento once millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos80/100 MN)

El resultado de la operacion anterior constituye el financiamiento publico anual a los partidos politicos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribulra sequn 10 dispuesto por los artículos 51, parrafo 1, inciso a), fraccion II de la Ley General de Partidos Politicos, y 152, fraccion I, inciso b) de la Ley Electoral, en los terminos siguientes:

- 1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a 10 serialado anteriormente se distribuira entre los partidos politicos de forma igualitaria, y
- 2. El setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elecci6n de diputados inmediata anterior:

30% igualitario

\$33,356,662.14

(Treinta y tres millones, trescientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 14/100 MN)

70% fuerza electoral

\$77,832,211.66

(Setenta y siete millones, ochocientos treinta y dos mil doscientos once pesos 66/100 MN)

6. II. FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS

De conformidad con los artfculos 51, parrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, y 152, fraccion III de la Ley Electoral, el financiamiento publico por actividades específicas, relativas a la educacion y capacitacion política, investigacion socioeconornica y política, asl como a las tareas editoriales, equivaldra al 3% del monto total anual del financiamiento publico que corresponda en el mismo ario por actividades ordinarias permanentes:

Total anual del financiamiento público = \$111,188,873.80

(Ciento once millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 MN) 3% \$3,335,666.21

(Tres millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 21/100 MN)

De acuerdo con las disposiciones legales

antes citadas, el monto total equivalente al

3% del total del financiamiento publico, sera distribuido de la siguiente manera:

- 1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a 10 serialado anteriormente se distribuira entre los partidos politicos de forma igualitaria, y
- 2. El setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior:

30% igualitario

\$1,000,699.86

(Un millen, seiscientos noventa y nueve mil pesos 86/100 MN)

70% fuerza electoral

\$2.334.966.35

(Dos millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 35/100 MN)

III. FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS

De conformidad con los artículos 148, fracci6n IV, y 90, fracci6n V de la Ley Electoral del estado, es prerrogativa de los partidos políticos nacionales, con inscripci6n ante el Consejo, y locales con registro estatal, usar las franquicias postales y telegraticas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; siendo obligaci6n de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, llevar a cabo los trarnites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegraficas que les corresponden.

En relaci6n con 10 anterior, y con fundamento en 10 dispuesto por el articulo 7 de la Ley Electoral del estado, de conformidad con el articulo 70 de la Ley General de Partidos Politicos de aplicaci6n supletoria, el financiamiento publico por concepto de franquicias postales en ario no electoral equivaldra al 2% del importe total del financiamiento publico para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos politicos, el cual se desglosa de la siguiente manera:

Total anual del financiamiento público = \$111,188,873.80

(Ciento once millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 MN) 2% \$2,223,777.48

(Dos millones doscientos veinte tres setecientos setenta y siete pesos 21/100 MN)

IV. FINANCIAMIENTO PUBLICO ADICIONAL A PARTIDOS POLITICOS ESTATALES

El articulo 148, parrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, determina que tratandose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elecci6n y hasta su conclusi6n, disfrutaran adicionalmente de una

cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualizacion vigente, como apoyo a sus actividades.

De conformidad del articulo antes sefialado y de una interpretacion gramatical, sistematica y funcional de dicha disposicion, resulta adecuado deducir, que la cantidad de mil Unidades de Medida y Actualizacion vigente, se consideran como cuantfa maxima a distribuir entre los partidos politicos actualmente registrados ante el organismo electoral, en vista de que dicho articulo seriala la limitante de *hasta* mil unidades para dicha aslqnacion, siendo que dicha preposicion tiene como significado el limite de una cantidad variable, por 10 que es viable concluir que la cantidad de mil unidades mensuales, es la correspondiente a todos los partidos politicos con registro local, la cual debera ser distribuida entre los mismos.

Actualmente los partidos políticos registrados con registro local, 10 son el Partido Político Conciencia Popular, y el Partido Nueva Alianza San Luis Potosl.

Por 10 anterior, el calculo de la bolsa de financiamiento publico correspondiente a dicha prerrogativa se desglosa a continuacion:

\$84.49
(Valor de la unidad de medida y actualización al 2019)

x 1000 = **\$84,490.00**(ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos *00/100* MN)

x 5 (correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2019¹) \$422,450.00 (Cuatrocientos veintldos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN)

Cabe senalar que en terminos del articulo 148, parrafo segundo de la Ley Electoral del estado, se determina que la prerrogativa estatal se otorqara conforme a los terminos establecidos por el Consejo, motivo por el cual, para su distribucion, el orqano electoral ernitira la regulacion conducente.

¹ Lo anterior, en virtud de que segun 10 dispuesto por el articulo 148, parrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, el apoyo adicional a partidos politicos con registro local debe ser otorgado a partir del mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elecci6n. En tales terrnlnos y de acuerdo con 10 dispuesto por el articulo 284 de la propia ley en cita, mismo que dispone que el Pleno del Consejo dara inicio al proceso electoral, mediante una sesi6n publica de instalaci6n convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del afio inmediato anterior al de la elecci6n; resulta entonces que el mes anterior al del inicio del proceso 10 es el mes de agosto del afio 2020, para el caso del proceso electoral 2020-2021.

DECIMO SEGUNDO Por 10 anterior, el financiamiento publico estatal para los Partidos Politicos Estatales para el ejercicio 2020, corresponde al importe total de \$117,170,767.49 (Ciento diecisiete millones ciento setenta mil setecientos sesenta y siete pesos 49/1 00M.N.), conforme a 10 siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO ANUAL
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$111,188,873.80
Actividades especfficas	\$3,335,666.21
Franquicias postales y teleqraficas	\$2,223,777.48
 Financiamiento adicional a partidos estatales.	\$422,450.00
To	\$117,170,767.49

IMO TERCERO. Por 10 expuesto y fundado y con fundamento en los articulos 98, parrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constituci6n Polltica del Estado de San Luis POtOSI; 51, parrafo 1, inciso a), fracciones I, y II, e inciso c), y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Politicos; y 30, 40, 44, fracci6n II, inciso q), 74 inciso m), 150, 151, 152, fracci6n I, incisos a), y b), Y fracci6n III, y148 de la Ley Electoral del estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participaci6n Ciudadana emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS 0 INSCRITOS ANTE EL CONSEJO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participaci6n Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de determinaci6n del financiamiento publico correspondiente a los partidos politicos nacionales con inscripci6n, y locales con registro ante el organa electoral, para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con 10 dispuesto por los artículos 51, parrafo 1, inciso a), fracciones I, y II, e inciso c), y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Politicos; y 44, fraccion II, inciso q), 152, fracci6n I, incisos a), y b), y fracci6n III, y148 de la Ley Electoral del estado.

SEGUNDO. En tales terminos, se aprueba el financiamiento publico de los partidos politicos registrados o inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2020, mismo que asciende a la cifra total de **\$111,188,873.80** (Ciento once millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.), de conformidad con el punto considerativo decimo tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Conforme a la formula establecida par la Ley General de Partidos Politicos y la Ley Electoral del estado, el financiamiento publico de los partidos politicos con inscripcion y registro en el estado para actividades específicas, correspondientes a la educacion, capacitacion, investigacion socioeconomica y política, aSI como a las tareas editoriales en el ana 2020, corresponde a la cantidad de **\$3,335,666.21** (Tres millones trecientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 21/100 M. N.), de conformidad con el punto considerativo decimo segundo del presente acuerdo.

CUARTO. Conforme a la formula establecida por la Ley General de Partidos Politicos, el financiamiento publico de los partidos politicos con inscripcion y registro en el estado para el rubro de franquicias postales y telegraficas para el ejercicio 2020, asciende al monto total de **\$2,223,777.48** (Dos millones doscientos veintitres mil setecientos setenta y siete pesos 48/100 M. N.), de conformidad con el punto considerativo decirno segundo del presente acuerdo.

QUINTO. Conforme a la formula establecida por la Ley Electoral del Estado, el financiamiento publico para el rubro de financiamiento publico para la prerrogativa de partidos politicos con registro local para el ejercicio 2020, asciende al monto total de \$422,450.00 (Cuatrocientos veintid6s mil cuatrocientos cincuenta pesos ~O/100M. N.), de conformidad con el punto considerativo decimo segundo del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secreta rio Ejecutivo para que remita el presente Acuerdo a la Cornision Permanente de Prerrogativas y Partidos Politicos, y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Politicos de este organismo electoral, con la finalidad de que se formule el proyecto donde se establezca la forma y los terminos mediante los cuales se regule el uso de la prerrogativa senalada por el articulo 148, parrafo segundo de la Ley Electoral del Estado para los partidos politicos con registro local, y una vez elaborado se turne al Pie no de este Consejo para su discusion y aprobacion.

SEPTIMO. ASI mismo, se instruye al Secreta rio Ejecutivo para que remita el presente Acuerdo a la Cornision Permanente de Prerrogativas y Partidos Politicos, y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Politicos de este organismo electoral, con el objeto de que se formule el proyecto de asignacion de financiamiento publico a los partidos politicos con Inscripcion y registro ante este organismo electoral, en los terrninos de los articulos 148 y 152 esta Ley, y una vez elaborado se turne al Pleno de este Consejo para su discusion y aprobacion.

OCTAVO. Conforme al articulo 44, fraccion II, inciso q) de la Ley Electoral vigente, el presente acuerdo forma parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana para el ejercicio 2020, y debera ser remitido al Ejecutivo del Estado, para su inclusion en el presupuesto de egresos del estado.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, y a los partidos politicos con Inscripcion y registro ante este Consejo por conducto de sus representantes; y proceda a su publicacion en los Estrados de este organismo electoral, y en la paqina electronica del mismo, para los efectos legales conducentes.